



APRUEBESE EL REGLAMENTO DE CONCURSOS PUBLICOS

ESTA ALCALDIA HA DECRETADO EN EL DIA DE HOY LO SIGUIENTE:

DECRETO: N° 2844

SANTA JUANA, 08 JUN. 2016

VISTOS

- Las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades".
- La resolución N° 1600 del 30 de octubre del 2008. Contraloría General de la República, normas sobre exención del trámite de toma de razón.
- Ley 20.922 del 25 de mayo del 2016, modifica disposiciones aplicables a los funcionarios municipales y entrega nuevas competencias a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.
- Art 5 de la Ley 20.922, indica que Las municipalidades deberán dictar un reglamento de concurso público.

DECRETO

1. **APRUEBESE**, a contar de esta fecha el **Reglamento de Concurso Público** para proveer cargos vacantes en la Planta de la Ilustre Municipalidad de Santa Juana
2. **COMUNIQUESE**, a los diversos departamentos de la Municipalidad para su cumplimiento.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.,



VICTOR REYES GONZALEZ
SECRETARIO MUNICIPAL



ANGEL CASTRO MEDINA
Ingeniero en Administración
Magister Pol. y Gob. UdeC
ALCALDE

ACM/CUM/VRG/rge-
DISTRIBUCION:

- Alcaldía
- Administración municipal
- Rodrigo Guzmán Elmes
- Correlativo municipal y archivo.

**REGLAMENTO DE CONCURSOS PÚBLICOS PARA PROVEER CARGOS VACANTES EN LA
PLANTA DE PERSONAL DE LA
I. MUNICIPALIDAD DE SANTA JUANA.**

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El Presente reglamento contiene las normas que regularan en la Municipalidad de Santa Juana, el Ingreso a los Cargos de planta en calidad de titular.

Artículo 2. El ingreso procederá en el último grado de la planta respectiva, salvo que existan vacantes de grados superiores a este que no hubieren podido proveerse mediante ascensos.

Artículo 3. Todas las personas que cumplan con los requisitos correspondientes tendrán el derecho a postular en igualdad de condiciones

Artículo 4. El llamado a concurso se dispondrá mediante la dictación del decreto municipal respectivo firmado por el alcalde, debiendo contener a lo menos, lo señalado en el art 9 del presente reglamento

**TITULO II
DE LOS PROCEDIMIENTOS**

Artículo 5. El concurso consistirá en un procedimiento técnico y objetivo que se utilizará para seleccionar el personal que se propondrá al Alcalde, debiéndose evaluar los antecedentes que presenten los postulantes y las pruebas que hubieren rendido, si así se exigiere, de acuerdo a las características de los cargos que se van a proveer.

Artículo 6. En cada concurso deberán considerarse para evaluación, a lo menos, los siguientes factores:

- Los estudios y cursos de formación educacional y de capacitación;
- La experiencia laboral, y
- Las aptitudes específicas para el desempeño de la función

Artículo 7. La Municipalidad determinará previamente y establecerá la forma en que los factores mencionados serán ponderados y el puntaje mínimo para ser considerado postulante idóneo. Podrá en el caso de cargos directivos considerar perfiles (ocupacionales definidos por el Programa Academia de Capacitación Municipal de la SUBDERE.

Artículo 8. Producida una vacante que no pueda ser provista por ascenso, el Alcalde comunicará por una sola vez a las municipalidades de la región del Bío Bío la existencia del cupo, para que los funcionarios de ellas puedan postular.

El Alcalde publicará un aviso con las Bases del Concurso en un periódico de los de mayor circulación en la comuna y mediante avisos fijados en la sede municipal, sin perjuicio de poder adoptar otras medidas de difusión que estime pertinente.

Entre la publicación en el periódico y el concurso no podrá mediar un plazo inferior a 8 días

Artículo 9. El aviso deberán contener a lo menos la identificación de la municipalidad, las características del cargo, los requisitos para su desempeño, la individualización de los antecedentes requeridos, la fecha, lugar de recepción de esto, la fecha y lugar en que se tomaran las pruebas de oposición si procediere y el día que se resolverá el concurso.

TITULO III DEL CONCURSO PÚBLICO

Artículo 10. En los concursos se deberán adoptar las medidas pertinentes para asegurar la objetividad, transparencia, no discriminación e igualdad de condiciones y su calidad técnica.

Artículo 11. El concurso será preparado y realizado por un Comité de Selección, conformado por el Jefe de Personal o su subrogante legal y por los funcionarios en ejercicio que ocupen los cargos correspondientes a las tres primeras jerarquías del municipio después del Alcalde, con excepción de los jueces de policía local.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando se trate de concursos para proveer cargos destinados a los juzgados de policía local, se integrará al Comité el juez del juzgado respectivo.

Artículo 12. El Comité no podrá estar integrado por personas que en relación a uno o más postulantes, tengan la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

El Comité podrá funcionar siempre que concurren más del 50% de sus integrantes, sin incluir al Jefe de Personal, quien siempre lo integrará.

Los acuerdos del Comité de Selección se adoptarán por simple mayoría y se dejará constancia de ellos en un acta.

En caso que uno de los integrantes del Comité se excusare de integrarlo por causa legal o reglamentaria, asumirá su lugar el funcionario que siga en jerarquía.

Artículo 13. Con el resultado del concurso el Comité de Selección propondrá al Sr Alcalde los Nombres de los Candidatos que hubieren obtenido los mejores puntajes, con un máximo de tres, respecto de cada cargo a proveer.

El concurso podrá ser declarado total o parcialmente desierto, sólo por falta de postulantes idóneos, entendiéndose que existe tal circunstancia cuando ninguno alcance el puntaje mínimo definido para el respectivo concurso.

Artículo 14. El Alcalde seleccionará a una de las personas propuestas con especial consideración de los factores señalados en el artículo 6º del presente reglamento y notificará personalmente o por carta certificada al interesado. Para la selección se deberá considerar lo dispuesto en el artículo 55 de la ley Nº 18.883.

Artículo 15. El postulante que fuere seleccionado deberá manifestar su aceptación del cargo y acompañar, en original, los siguientes documentos:

- Curriculum vitae
- Certificado de Nacimiento.
- Certificado de título o de estudios, según sea el caso.
- Certificado que acredite experiencia laboral.
- Certificado de situación militar.
- Certificados que acrediten cursos de capacitación y/o de especialización, afín con el cargo que postula.
- Para los cargos que impliquen el desarrollo de funciones de chofer , deben adjuntar , fotocopia de la licencia de conducir vigente a la clase que dispone la Ley Nº 18.290, conforme a la clasificación del cargo que se está llamando; y
- Declaración jurada simple, que señale: que no ha cesado en el ejercicio de funciones o cargos públicos, como consecuencia de haber obtenido una calificación deficiente; o por medida disciplinaria; no estar inhabilitado para el ejercicio de funciones o cargos públicos, ni encontrarse inhabilitado por las causales del artículo 54, letras a), b) y c), de la ley Nº 18.575, modificada por lo dispuesto en la tercera disposición transitoria, de la ley Nº 19.653, sobre probidad administrativa.
- Además , para el ingreso a la Municipalidad , se deben cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Ser ciudadano;
 - b) Haber cumplido con la ley de reclutamiento y movilización, cuando fuere procedente;
 - c) Tener salud compatible con el desempeño del cargo;
 - d) Haber aprobado la educación básica y poseer el nivel educacional o título profesional o técnico que por la naturaleza del empleo exija la ley;
 - e) No haber cesado en un cargo público como consecuencia de haber obtenido una calificación deficiente, o por medida disciplinario , salvo que hayan transcurrido más de cinco años desde la fecha de expiración de funciones, y

f) No estar inhabilitado para el ejercicio de funciones o cargos públicos, ni hallarse condenado por delito que tenga asignada pena de crimen o simple delito. Sin perjuicio de lo anterior, tratándose del acceso a cargos de auxiliares y administrativos, no será impedimento para el ingreso encontrarse condenado por ilícito que tenga asignada pena de simple delito, siempre que no sea de aquellos contemplados en el título V, libro 11, del Código Penal.-

- Los requisitos señalados en las letras a), b) y d), deberán ser acreditados mediante documentos o certificados oficiales auténticos.
- El requisito establecido en la letra c), se acreditará mediante certificación del Servicio de Salud correspondiente.
- El requisito de título profesional o técnico exigido por la letra d), se acreditará mediante los nullos conferidos en la calidad de profesional o técnico, según corresponda, de conformidad a las normas legales vigentes en materia de Educación Superior.
- El requisito fijado en la letra e), será acreditado por el interesado mediante declaración jurada simple. La falsedad de esta declaración hará incurrir en las penas del artículo 210 del código penal.
- La Municipalidad deberá comprobar el requisito establecido en la letra f), a través de consulta al Servicio de Registro Civil e Identificación, quién acreditará este hecho mediante simple comunicación.
- La cédula nacional de Identidad acreditará la nacionalidad y demás datos que ella contenga. Todos los documentos, con excepción de la cédula nacional de identidad, serán acompañados al decreto de nombramiento y quedarán archivados en la Contraloría General de la República .-

Si así no lo hiciere, la autoridad deberá nombrar a alguno de los otros postulantes.

Artículo 16. Una vez aceptado el cargo, la persona seleccionada será designada titular en el cargo correspondiente, dictándose el respectivo decreto de nombramiento

TITULO IV DE LAS BASES DEL CONCURSO

Artículo 17. Las bases del proceso de selección, de acuerdo a la naturaleza del o los cargos a proveer, deberán contener, a Lo menos, la siguiente información:

- Respecto al cargo vacante, la planta a la que pertenece, el grado asignado; la función básica a desempeñar ; el lugar del desempeño y cualquier otro antecedente que se considere relevante para definirlo.
- Respecto de los postulantes, los requisitos y condiciones que deben reunir (perfil).

- El calendario con las fechas y plazos que se contemplarán en las diversas etapas del concurso; el lugar de presentación de los antecedentes y la realización de pruebas, si procediere.
- Las escalas de notas y tablas de puntuación que se considerarán para cada factor, las que deberán indicar los puntajes mínimos de aprobación de cada uno de ellos y los procedimientos para la evaluación de los antecedentes presentados.

Artículo 18. Se deberán considerar instrumentos de evaluación cuantificables y estandarizados, que permita resultados comparables entre los postulantes y entregue la ubicación relativa de cada uno de ellos.

Artículo 19. La evaluación de los factores indicados en el artículo 6° del presente reglamento se realizará de la siguiente manera:

- **Estudios:** se evaluará el cumplimiento del nivel mínimo de estudios requerido para el cargo, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto Administrativo de los Funcionarios Municipales. Podrá considerarse puntaje adicional para estudios específicos.
- **Capacitación:** se medirá mediante documentación probatoria de su realización, a la cual se le asignará un determinado puntaje en función de la Materia y cantidad de horas.
- **Experiencia laboral:** se evaluará primero la experiencia en el mismo municipio, para luego pasar a la experiencia en otros municipios, Servicios Públicos o empresa privada. A la experiencia en el mismo municipio podrá asignársele mayor puntaje, no obstante, no podrá exceder de tres puntos por cada año.
- **Las aptitudes específicas para el desempeño de la función:** podrán ser evaluadas usando pruebas escritas, pruebas psicológicas o entrevistas, ya sea por separado o en conjunto.

Artículo 20. La sumatoria de las ponderaciones asignadas a los anteriormente en su conjunto, deberán alcanzar a un 100%.

Ninguno de los factores mencionados podrá, por sí solo, representar un porcentaje superior a un 40%, ni inferior a un 10%.

TITULO V DE LA NOTIFICACION Y RESOLUCION DE CONTROVERSIAS

Artículo 21. El Jefe de Personal notificará al interesado, personalmente o por carta certificada, de la resolución adoptada por el Alcalde. La persona seleccionada deberá manifestar su aceptación personalmente, dentro del quinto día hábil, contado desde la fecha de notificación o del despacho de la carta certificada y deberá entregar originales de documentos probatorios de los requisitos de

ingreso señalados en el artículo 11° del Estatuto Administrativo Municipal, dentro del plazo de 10 días hábiles.

Si el seleccionado rechaza el ofrecimiento o no responde dentro del plazo antes indicado o no entrega toda la documentación de ingreso dentro del plazo establecido, el Alcalde ofrecerá el cargo a alguno de los otros integrantes de la terna propuestos por el Comité, quienes a su vez podrán aceptar o rechazar el cargo dentro de igual plazo.

Si el interesado notificado, no asumiese sus funciones dentro del tercer día, contado desde la fecha de notificación, su nombramiento quedará sin efecto por el solo ministerio de la ley. El Alcalde deberá comunicar esta circunstancia a la Contraloría General de la República.

Una vez aceptado el cargo y entregado todos los documentos de ingreso a la administración pública, la persona seleccionada será designada titular en el cargo, mediante la dictación del correspondiente decreto de nombramiento.

Artículo 22. Las personas que postulan al concurso tendrán derecho a reclamar ante la Contraloría General de la República, cuando estimen que se han producido vicios de legalidad que afectaren los derechos que contempla el Estatuto Administrativo. Para este efecto, tendrán un plazo de 10 días hábiles, contado desde que tuvieren conocimiento de la situación, resolución o actuación que dio lugar al vicio del cual se reclama.

La Contraloría deberá resolver el reclamo, previo informe del Alcalde respectivo. El informe deberá ser remitido dentro de los 10 días hábiles siguientes a la solicitud que le formule la Contraloría. Vencido este plazo, con o sin el informe, la Contraloría procederá a resolver el reclamo, para lo cual dispondrá de 20 días hábiles.

Artículo 23. En el caso que se presenten controversias en el desarrollo del concurso, éstas se resolverán de la siguiente manera y en el orden que se indica:

En primer lugar se revisará lo dispuesto en las respectivas Bases del Concurso y se acatará lo que en ellas se establezca.

En caso de persistir la controversia se deberá revisar y acatar lo dispuesto en el presente reglamento.